

**REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN
C.E.M.,**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso sexto del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribución de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, en su literal f, define como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, dispone que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, en los literales a y j, del artículo 57 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, establece como competencias del Consejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, además de aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 282 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, textualmente ordena que el GAD Municipal debe tener el 51% (porciento) del paquete accionario y que independientemente de las acciones, la empresa debe ser presidida por el ente público: “Art. 282.- *Empresas de economía mixta.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión para la prestación de servicios públicos o para el desarrollo de otras actividades o emprendimientos, a empresas de economía mixta, siempre que la selección del socio se realice mediante concurso público de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas. Exceptúase la dotación de los servicios públicos de agua y riego los cuales sólo pueden ser prestados por entidades públicas, comunitarias o en alianza público comunitaria. **En las empresas de economía mixta en que participan los gobiernos autónomos descentralizados, deberá el sector público poseer al menos el cincuenta y un por***”

ciento del paquete accionario de la empresa. El directorio de la empresa que se constituya estará integrado en la forma prevista en su estatuto y en la Ley de Empresas Públicas. La presidencia corresponderá al titular del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado o su representante, independientemente de su porcentaje de aportes al capital social de la empresa”.

Que, el artículo 445 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial resuelve, cuando se trate para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 literal f, g y h, define como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, el construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo, también el declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal y por último el regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.

Que, Con fecha 27 de octubre de 2006, fue constituida la compañía de economía mixta “Terminal terrestre de Esmeraldas, Puertogreen C.E.M.”, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, representada legalmente por el señor Ernesto Estupiñán Quintero en calidad de alcalde el cual contaba con el 50% por ciento del paquete accionario, y por los señores Silvio Heller Albin, Antonio Marraco de los Arcos, Gabriel Markovitcs Gruhunt, Roberto Janiot Martirena, Marcel Scholem Appel, y José Baum Pasternac que entre ellos contaban con el otro 50% por ciento del paquete accionario, compañía creada con el siguiente objeto social: “(...) a) La promoción, construcción, administración, mantenimiento, operación y explotación del Terminal Terrestre de Esmeraldas; b) La ejecución de obras complementarias dentro del mismo Terminal Terrestre y de su zona de influencia, tales como accesos viales, servicios públicos de agua, luz, teléfono y alcantarillado, urbanización de lotes aledaños para la construcción de complejos comerciales, turísticos y habitacionales, arborización y adecentamiento de los alrededores, y, las demás que sean indispensables. Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otra y otras empresas, así como trabajar en asociación con ellas, con relación a su objeto social. Igualmente, la compañía podrá constituirse en representante de otra u otras ciudades, tanto nacionales como extranjeras domiciliadas en el Ecuador o fuera el, afines con su objeto social. (...)”.

Que, con fecha 25 de diciembre de 2008, los accionistas señores Silvio Heller Albin, Antonio Marraco de los Arcos, Gabriel Markovitcs Gruhunt, Roberto Janiot Martirena, Marcel Scholem Appel, y José Baum Pasternac, transfirieron la totalidad de sus correspondientes paquetes accionarios en favor de la compañía MALLPROM S.A.

Que, Con fecha, 24 de abril de 2009, mediante acta de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía de economía mixta terminal terrestre de Esmeraldas, Puertogreen C.E.M., fue aprobado el aumento del capital social de la compañía por la suma de USD\$1'050,000.00 en numerario mediante la aportación voluntaria de los accionistas de la compañía mediante la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones, y se dejó expresa constancia que el representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, renunció a su derecho preferente de realizar este aumento a favor de la otra compañía accionista, todo SIN conocimiento alguno del entonces Concejo Municipal, y sin haber señalado capital autorizado en el acto constitutivo, violando el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica tanto de la institución municipal como de la ciudadanía, siendo que la Ley de Régimen Municipal, vigente en aquel entonces, disponía lo siguiente: *“Art. 63.- La acción del concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del municipio, para lo cual tiene los siguientes deberes y atribuciones generales: (...) 44o.- Velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración y por la debida inversión de las rentas municipales, para lo cual ejercerá el control político y fiscal sobre el desarrollo de la gestión administrativa;”*

Que, dentro de esa misma escritura, se puede evidenciar que no existe documentación alguna que determine o certifique lo indicado en el acta de junta general para la realización del aumento de capital, tales como estado financiero con firma de responsabilidad que determine a su vez el valor propuesto para dicho aumento, sin embargo, en el acta de junta general, numeral 2, establece claramente la aprobación para que el aumento de capital se lo efectúe en numerario mediante la aprobación voluntaria de los accionistas de la compañía mediante la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones, contradiciendo la normativa legal de esa época, que expresa en la Ley de Compañías vigente a esa época, lo siguiente: *“Art. 183.- El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse: 1.- En numerario, o en especie, (...); 2.- Por compensación de créditos; 3.- Por capitalización de reservas o de utilidades; y,”*

Que, el acta de la junta general extraordinaria de accionistas, se realizó el 24 de abril de 2009, donde se indica que se aprueba el aumento de capital para futuras capitalizaciones, el balance del año 2008, subido al sistema de la Superintendencia de compañías, en el mes de abril de 2009, refleja en el casillero de aporte de socios o accionistas para futuras capitalizaciones, un valor de USD\$1'011,726.94, siendo el valor aprobado superior al mismo establecido en el balance, sin que siquiera la Superintendencia de Compañías ejerciera el respectivo control previo, tal como se dispone en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, vigente a la fecha, que determina: *“Art. 4.- Régimen de control de las personas jurídicas de derecho privado con participación estatal.- Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas de derecho privado con fines sociales o públicos, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado en el 50% o más, con recursos públicos. Las demás personas jurídicas de derecho privado, que no tengan finalidad social o pública aun cuando su capital esté integrado en más del 50% con recursos públicos, y aquellas cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria, esté integrado con recursos públicos en un porcentaje menor al 50%, estarán sometidas a la vigilancia y control de las superintendencias de Compañías, de Bancos y Seguros, o del respectivo órgano de control. La Contraloría General del Estado en estos casos, efectuará el control de los recursos públicos administrados por ellas a través del accionista, socio o partícipe del sector público, con sujeción a lo establecido en esta Ley, en cuanto a la gestión*

desarrollada por éste en los órganos de gobierno y administración de la empresa receptora de los recursos públicos y acerca de las gestiones empresariales, económicas y financieras, mediante el análisis de los estados financieros, informes de auditoría interna y externa y de los administradores y representantes legales, después de cada ejercicio económico. El ejercicio de estas facultades, la Contraloría General del Estado lo efectuará en coordinación con los respectivos órganos de control.”

Que, el memorando No. GADMCE-T-2024-06-572, de fecha 28 de junio de 2024, señala que en la antes descrita escritura de aumento de capital, se menciona en su cláusula tercera que el aumento de capital por el valor de USD\$1'050,000.00, fue realizado mediante compensación de créditos, esto implica que la aportación se efectúa en compensación de créditos existentes, es decir, se otorga participación en el capital de la sociedad a cambio de extinguir una deuda existente por parte de la sociedad, no obstante, al revisar el balance general de la compañía con corte al 31 de diciembre de 2008, cargado en la página web de la Superintendencia de Compañías, se observa que el valor total de pasivos de la Compañía de Economía Mixta Terminal Terrestre de Esmeraldas Puerto Green C.E.M., ascendía únicamente a la cantidad de USD\$294,401.42, esto significa que no existía una obligación por pagar equivalente o superior al valor del aumento de capital indicado en la escritura.

Que, consta en el acto constitutivo de la compañía, artículo séptimo, lo siguiente: “(...) *Las utilidades, de haberlas, se distribuirán entre los accionistas en igual proporción al capital aportado por cada uno de ellos, solo podrán repartirse los beneficios líquidos y percibidos, conforme aparezca del balance anual (...)*”, no obstante, conforme se desprende del informe financiero No. 003-RS-DF-GADMCE-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito en responsabilidad por la Ing. Roxana Santillán, Directora Financiera del GADMCE, los valores correspondientes a los formularios “ESTADO DE CAMBIOS DE PATRIMONIO” de la Superintendencia de Compañías, haciendo énfasis a los códigos de cuenta 30701 GANANCIA NETA DEL PERIODO y el código 990210 RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL AÑO (GANANCIA O PERDIDA DEL EJERCICIO), son:

EJERCICIO ECONÓMICO	SEGÚN BALANCES SUPERCIAS
2007	\$0,00
2008	\$0,00
2009	\$12.319,35
2010	\$0,00
2011	\$0,00
2012	\$254.579,18
2013	\$186.082,91
2014	\$199.195,71
2015	\$233.971,13

2016	\$45.132,17
2017	126,441,11
2018	\$245.715,95
2019	\$245.715,95
2020	\$109.201,38
2021	\$109.201,38
2022	\$109.201,38

De los cuales, únicamente se registran ingresados los siguientes valores:

EJERCICIO ECONÓMICO	ASIGNACIÓN POR PARTE DE PUERTO GREEN CEM
2007	\$0,00
2008	\$0,00
2009	\$0,00
2010	\$0,00
2011	\$0,00
2012	\$30.508,88
2013	\$27.917,17
2014	\$33.522,90
2015	\$42.114,88
2016	\$8.123,79
2017	\$22.759,40
2018	\$0,00
2019	\$44.228,87
2020	\$0,00
2021	\$21.840,28
2022	\$0,00
2023	\$31.168,25

Que, claramente la compañía de economía mixta terminal terrestre de Esmeraldas, Puertogreen C.E.M., no está realizando las aportaciones de los dividendos conforme las participaciones accionarias descritas en el certificado de integración de capital, esto es, el 20% del total de las acciones de la compañía, lo que genera un saldo por cobrar a favor del Municipio por dividendos por USD\$113,167.10, desde 2007 a 2022, conforme el detalle siguiente:

EJERCICIO ECONÓMICO	ASIGNACION POR PARTE DE PUERTO GREEN CEM	DIVIDENDO DEL 20% SEGÚN BALANCE DE SUPERCIAS	SALDO A FAVOR POR COBRAR EL GAD
2007	\$0,00	\$0,00	\$0,00
2008	\$0,00	\$0,00	\$0,00
2009	\$0,00	\$2.463,87	\$2.463,87
2010	\$0,00	\$0,00	\$0,00
2011	\$0,00	\$0,00	\$0,00
2012	\$30.508,88	\$50.915,84	\$20.406,96
2013	\$27.917,17	\$37.216,58	\$9.299,41
2014	\$33.522,90	\$39.839,14	\$6.316,24
2015	\$42.114,88	\$46.794,23	\$4.679,35
2016	\$8.123,79	\$9.026,43	\$902,64
2017	\$22.759,40	\$25.288,22	\$2.528,82
2018	\$0,00	\$49.143,19	\$49.143,19
2019	\$44.228,87	\$49.143,19	\$4.914,32
2020	\$0,00	\$21.840,28	\$21.840,28
2021	\$21.840,28	\$21.840,28	\$0,00
2022	\$0,00	\$21.840,28	\$21.840,28
2023	\$31.168,25	\$0,00	-\$31.168,25
TOTALES	\$364.839,34	\$372.877,65	\$113.167,10

Y, genera a su vez un grave perjuicio a la institución municipal, privándola de dichos recursos y evitando así que, dentro de sus competencias, construya obras en beneficio de la ciudadanía esmeraldeña, vulnerando a su vez, sus derechos.

Que, con fecha 31 de marzo de 2008, se evidencia que fue suscrita entre la compañía de economía mixta terminal terrestre de Esmeraldas, Puertogreen C.E.M. y Corporación La Favorita, la escritura pública de contrato de concesión de un inmueble aldaño al terminal terrestre de 1500mt², facultándole a edificar sobre él y hacer uso del mismo, por el plazo de 50 años, y se fijó el precio de USD\$82,500.00 pagados por adelantado y que según consta del Memorando No. GADMCE-T-2024-06-0557, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Galo García, Tesorero Municipal del GADMCE, además del cobro por concesión, la compañía de economía mixta terminal terrestre de Esmeraldas, Puertogreen C.E.M. ha cobrado por concepto de alícuotas de mantenimiento un monto de USD\$142,110.48 de forma anual, según estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 2023, y detalla que la afectación económica para el Municipio puede desglosarse de la siguiente manera: *“Pérdida de Ingresos Potenciales: El monto de afectación incluye los \$82,500,00 por concesión y la parte proporcional que correspondiese de los \$142,110.48 anual (para el año 2023 según el Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2023 de dicha compañía) por alícuotas de mantenimiento desde año 2008) ha sido cobrado por PUERTOGREEN C.E.M. en lugar de ser ingresado directamente a las arcas municipales. Dado que la infraestructura utilizada por Corporación La Favorita se encuentra en terrenos municipales, estos ingresos deberían corresponder al Municipio de Esmeraldas. Considerando que este contrato de concesión está vigente desde el 2008, la afectación estaría alrededor de \$2,214,157.20. Uso de Bienes Municipales sin Compensación Adecuada: La utilización de los terrenos municipales para la infraestructura del concedente sin una compensación adecuada al municipio representa una pérdida económica significativa. Estos bienes podrían generar ingresos para el municipio si fueran administrados de manera directa o bajo condiciones contractuales más favorables.”*

Que, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA TERMINAL TERRESTRE DE ESMERALDAS, PUERTOGREEN C.E.M., se encuentra actualmente presidida por el señor alcalde, pero que no se cumple con lo que establece la Ley de Régimen Municipal de esa época que textualmente expresaba: *“Art. 188.- Cuando se constituyan empresas de economía mixta, la presidencia será ejercida por un representante de la municipalidad, **quien velará porque las decisiones del directorio no afecten el interés público ni contraríen las políticas y metas establecidas por el concejo.**”* (El énfasis me pertenece). *“Art. 192.- Cuando se constituyan empresas de economía mixta, cualquiera sea la proporción de los capitales municipales y privados, la mayoría del directorio corresponderá al capital privado; **la presidencia será ejercida por un representante de la municipalidad y tendrá derecho a veto sobre las decisiones del directorio en toda cuestión que, a su juicio, afecte el interés público o que contraríe las políticas y metas establecidas por el concejo.**”* (El énfasis me pertenece). Lo cual no sucede, ya que el alcalde en su calidad de presidente, no tiene la facultad dentro de las ordenanzas, ni en las juntas de la compañía el poder para vetar **las decisiones del directorio en toda cuestión que, a su juicio, afecte el interés público o que contraríe las políticas y metas establecidas por el concejo.**

Que, actualmente el artículo 282 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD), dispone que el GAD Municipal debe tener el 51% (porcentaje) del paquete accionario y que independientemente de las acciones, la empresa debe ser presidida por el ente público: *“Art. 282.- Empresas de economía mixta.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional,*

provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión para la prestación de servicios públicos o para el desarrollo de otras actividades o emprendimientos, a empresas de economía mixta, siempre que la selección del socio se realice mediante concurso público de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas. Exceptúase la dotación de los servicios públicos de agua y riego los cuales sólo pueden ser prestados por entidades públicas, comunitarias o en alianza público comunitaria. **En las empresas de economía mixta en que participan los gobiernos autónomos descentralizados, deberá el sector público poseer al menos el cincuenta y un por ciento del paquete accionario de la empresa. El directorio de la empresa que se constituya estará integrado en la forma prevista en su estatuto y en la Ley de Empresas Públicas. La presidencia corresponderá al titular del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado o su representante, independientemente de su porcentaje de aportes al capital social de la empresa**".

Que, mediante **CRITERIO JURÍDICO NRO. 073-PS-GADMCE-2024**, emitido por la Abg. Ariana Manrique Viteri, en su calidad de **PROCURADORA SINDICA GADMCE**, recomienda proceder con la derogatoria de la Ordenanza para la Construcción, Administración, Funcionamiento y Operación del Terminal Terrestre Esmeraldas Puerto Green C.E.M., ya que esto permitirá la presentación de un nuevo proyecto de ordenanza que esté alineado con la normativa vigente y que proteja tanto los intereses institucionales como los ciudadanos.

Que, mediante **INFORME NRO. 089-PS-GADMCE-2024**, de fecha 28 de junio del 2024, suscrito por la abogada Ariana Manrique V., Mgtr., en su calidad de **procuradora SÍNDICA DEL GADMCE**, **recomienda al señor alcalde** el notificar el presente informe al Pleno del Consejo Municipal, para que en sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, resuelva acoger el presente informe y se declare inconstitucional e ilegal la ordenanza para "La construcción, Administración, funcionamiento, y operación del terminal terrestre Esmeraldas Puerto Green C.E.", la cual consta de 13 artículos y fue expedida el 15 de diciembre del 2007, por el Concejo municipal de dicha época y mocionar ante el pleno del Consejo Municipal, se resuelva ordenar a la comisión legislativa inicie de forma inmediata con los trámites legales para que se modifique o cree una nueva ordenanza para "La construcción, Administración, funcionamiento, y operación del terminal terrestre Esmeraldas", adecuada a la realidad Esmeraldeña, en la cual la atribución de Administración, funcionamiento, y operación del terminal terrestre Esmeraldas, sea ejecutado directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas o una de sus Empresas Públicas, según lo recomiendo la comisión.

Que, actualmente la **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.**, se encuentra en vigencia desde el año 2006, encontrándose desactualizada desde esa época provocando que no se adapte a la realidad de la sociedad actual y que por lo tanto es necesario dotar a la ciudad de una normativa legal actualizada que regule en base a la realidad esmeraldeña.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

EXPIDE:

**LA SIGUIENTE REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN
C.E.M.**

CAPITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reformar y actualizar los servicios que presta el Terminal Terrestre PUERTO GREEN C.E.M

Artículo 2.- El Terminal Terrestre PUERTO GREEN C.E.M., concentrará la demanda de viajes de pasajeros y equipaje en el cantón Esmeraldas, descongestionando el tráfico de vehículos pesados en las vías y calles de la ciudad, recuperación del espacio público ocupado en la actualidad por vendedores informales en las zonas aledañas a los mini-terminales existentes, reordenamiento del tráfico y transporte vehicular que permita mayor movilidad en las vías de la ciudad, evitando así mismo que se afecte al medio ambiente con ruidos y gases tóxicos.

La principal función del Terminal Terrestre es la de concentrar de manera obligatoria en la nueva Terminal Terrestre PUERTO GREEN, a todos los vehículos automotores de pasajeros, equipaje y carga terrestre para destino o salida de la ciudad de Esmeraldas, sean éstos de Cooperativas o Compañías provinciales, interprovinciales, cantonales, intercantonales e interparroquiales, etc., todos los cuales deberán entonces obligatoriamente llegar a, y salir de, la nueva Terminal Terrestre PUERTO GREEN.

El Municipio garantizará que los servicios públicos prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, continuidad y calidad.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3.- Los objetivos del Terminal Terrestre de Esmeraldas PUERTO GREEN C.E.M., son:

- a). Dotar a la ciudad de Esmeraldas y al cantón, de un moderno y equipado Terminal Terrestre que concentre la demanda de viajes de pasajeros, equipaje y carga terrestre.
- b). Descongestionar el tránsito de vehículos pesados de las vías y calles de la ciudad, recuperación del espacio público ocupado en la actualidad por vendedores informales en las zonas aledañas a los mini terminales existentes, reordenamiento del tráfico y transporte vehicular que permita mayor movilidad en las vías de la ciudad, así como evitar que se afecte al

medio ambiente con los ruidos y gases tóxicos que emanan los vehículos y automotores que se usan para estos fines.

c). Concentrar a todos los vehículos y automotores que prestan servicios provinciales e interprovinciales, cantonales, intercantonales e interparroquiales en la Terminal Terrestre PUERTO GREEN C.E.M.

d). Ordenar y modernizar así el servicio de transporte público en la ciudad de Esmeraldas.

e). Proporcionar una infraestructura eficiente a través de equipos, instalaciones y servicios adecuados que aseguren el bienestar, comodidad e integridad de los pasajeros.

f). Estimular y promover el desarrollo tanto habitacional como comercial del sector donde se construirá la Terminal Terrestre de Esmeraldas PUERTO GREEN.

CAPITULO III

PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO FUTURO

Artículo 4.- La Empresa de Economía Mixta Terminal Terrestre PUERTO GREEN C.E.M., con personería jurídica propia y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, serán los encargados de organizar, planificar y administrar el funcionamiento del Terminal Terrestre.

Artículo 5.- El Municipio de Esmeraldas, mediante la presente Ordenanza, dentro de la competencia otorgada por Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través de la persona jurídica que delegue el GADMCE, prohibirá y controlará a todas las Empresas de Transporte interprovinciales e intracantonales, dejen o recojan pasajeros dentro del casco urbano.

Artículo 6.- El Municipio de Esmeraldas se compromete a planificar cualquier futuras vías y puentes de la ciudad de Esmeraldas, de tal manera que los accesos a la ciudad de Esmeraldas, se encuentren siempre lo más cerca posible a la Terminal Terrestre PUERTO GREEN, con el objeto de garantizar el reordenamiento urbano y protección del medio ambiente materia de esta Ordenanza y permitir así que el transporte de pasajeros, equipaje y carga terrestre pueda disponer del uso, de las facilidades y comodidades de dicho Terminal.

Artículo 7.- Con el funcionamiento de la Terminal Terrestre PUERTO GREEN, se cerrarán obligatoriamente todas las mini terminales en funcionamiento de todas las empresas y cooperativas de transportes de pasajeros, provinciales, interprovinciales, cantonales, intracantonales, Interparroquiales, etc., que se encuentren en funcionamiento en la ciudad de Esmeraldas; todos los cuales deberán entonces obligatoriamente pasar a funcionar en el Terminal Terrestre PUERTO GREEN y deberán cumplir con todas las normativas y planes tarifarios de la misma.

CAPITULO IV

TARIFAS

Artículo 8.- El Concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, establecerá las tarifas a cobrar por los servicios que proporcione el Terminal Terrestre, y se actualizarán conforme al sistema tarifario que se adopte, considerando las variables e índices económicos pertinentes. Inicialmente estas se fijan en:

- USD \$0.50 por ingreso de pasajeros a los andenes del Terminal,
- USD \$ 1.00 por ingreso de taxis,
- USD \$ 3.00 por ingreso de bus intercantonal o interparroquial, y:
- USD \$ 5.00 por el ingreso de bus interprovincial, valores que están asimismo dentro de los estándares establecidos en otros terminales terrestres del país.
- USD \$ 5.00 frecuencias extra intracantonales
- USD \$ 10.00 frecuencias extra interprovinciales

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS QUE SE RECAUDEN DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 9.- Se consideran como recursos recaudados provenientes de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, establecida en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los siguientes:

- a). Los ingresos provenientes del cobro de las tarifas de parqueo vehicular (sean vehículos o buses de todo tipo, taxis y vehículos particulares), en el Terminal Terrestre.
- b). Las tarifas por la prestación de servicios directos y/o potenciarle por la utilización de la infraestructura del Terminal.
- c). Los valores provenientes de la venta, concesión, arrendamiento u otro tipo de contratación de los locales comerciales, oficinas, parqueaderos y demás instalaciones con los que cuente el Terminal Terrestre, como asimismo los valores provenientes del arrendamiento o concesión de los terrenos excedentes o aledaños de las edificaciones propias de la Terminal Terrestre como tal.
- d). Las capitalizaciones e inversiones del sector privado o público, las emisiones de obligaciones, titularizaciones y en general cualquier tipo de financiamiento directo que pueda recibir la Compañía.
- e). Los bienes muebles e inmuebles con los que inicie sus actividades la empresa o los que vaya adquiriendo conforme a su crecimiento y desarrollo.

Valores que serán depositados el 100 % por ciento obligatoriamente y exclusivamente en la cuenta única del Banco Central del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón de Esmeraldas, número 37220002.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA LEGAL Y OPERACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Artículo 10.- Administración: La administración del Terminal Terrestre de Esmeraldas será administrada de manera conjunta con un administrador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y el gerente general, presidente o sus delegados de la Compañía de Economía Mixta PUERTO GREEN C.E.M., bajo la supervisión y autorización previa de cualquier acción del ejecutivo del GADMCE.

Artículo 11.- Objeto y Plazo: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Esmeraldas (GADMCE) y la Compañía de Economía Mixta Terminal Terrestre de Puerto Green C.E.M., tendrán por objeto la planificación, construcción, funcionamiento y operación del Terminal Terrestre, por un período de 1 año, tiempo que podrá ser ampliado o no, de acuerdo a los informes de inversiones realizadas por la Compañía de Economía Mixta Terminal Terrestre de Puerto Green C.E.M, en el terminal terrestre del cantón Esmeraldas.

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, aprobará, modificará e implementará los estudios para la aplicación del plan tarifario en el cobro, de acuerdo al Artículo 8 de esta Ordenanza, así como su fórmula de reajuste, acorde a los estudios e informes económicos presentados por los departamentos asignados para dicho efecto.

Artículo 13.- Autorización: En el terminal terrestre de Esmeraldas, Puerto Green, se podrán incluir todo tipo de servicios complementarios dentro del mencionado Terminal, como podrán ser: comida rápida y formal, baterías sanitarias, primeros auxilios, salas de espera, bodegas y oficinas para la venta de pasajes, encomiendas y carga terrestre, locales comerciales, locales de servicios públicos y bancarios de todo tipo, salas de esparcimiento y entretenimiento, etc., todas cuyas construcciones serán por cuenta y a cargo de la Compañía de Economía Mixta Terminal Terrestre Puerto Green C.E.M. Para cada servicio que se encuentra en este artículo, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Esmeraldas, debe realizar la autorización correspondiente mediante los permisos respectivo que por normativa expresa le corresponde, de acuerdo a los diferentes departamentos del GADMCE

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 03 del mes de octubre de 2024.

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la siguiente **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión extraordinaria realizada el 19 de julio de 2024 y en sesión ordinaria del 03 de octubre de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 03 de octubre de 2024.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS. - 03 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente la siguiente **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 03 de octubre de 2024.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la siguiente **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.**, a los 03 días del mes de octubre de 2024.

Esmeraldas, 03 de octubre de 2024

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la siguiente **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.**, a los 03 días del mes de octubre de 2024.

Esmeraldas, 03 de octubre de 2024.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO